TRD- 2023-220.13.3.50

RESOLUCION No. 50

““POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATACIÓN DIRECTA CONVENIO (LEY 1850/2017) ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA -SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y CENTRO DE BIENESTAR FUNDACIÓN HOGAR CRISTO RESUCITADO.

La secretaria de Integración Social, en ejercicio de la delegación otorgada por el Alcalde Municipal de Palmira, mediante Decreto Municipal 009 de enero 07 de 2020, “Por el cual se realiza una delegación de funciones en las actuaciones contractuales y se dictan otras disposiciones en el sector central de la Alcaldía de Palmira Valle del Cauca”, en especial lo consagrado en el artículo décimo, del decreto en mención,

CONSIDERANDO:

Que conforme con el Parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 “La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa por parte del ordenador del gasto y es deber del mismo cumplir con los requisitos de contenido del acto administrativo que están establecidos por el legislador en los numerales del 1 al 4 del artículo en mención.

Que el artículo 311º ibidem, determina que los municipios como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Dentro de las funciones que le corresponden a los municipios según la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, se encuentra la de administrar los asuntos municipales, ordenar el desarrollo de su territorio y solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la población de la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente en los términos que defina la ley. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

La Secretaria de integración Social en el marco de las actividades establecidas en el Decreto 213 de 01 de agosto de 2016 Artículo trigésimo primero: Secretaria de Integración Social son funciones de la Secretaría de Integración Social, las siguientes: 1.Formular e implementar política, planes programa y proyectos para garantizar el restablecimiento, la prevención, la promoción y protección de los derechos sociales de la comunidad, de manera especial para la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad y 4. Estimular la potencialización de las capacidades, aptitudes y recursos de la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, con el propósito de mejorar la calidad de vida y su inserción en la vida económica, social y política del Municipio

El Municipio de Palmira a través de la Secretaría de Integración Social, dentro de su plan de Desarrollo le apuesta a la Inclusión social, buscando beneficiar de manera equitativa a todas las poblaciones con enfoque diferencial y una de ellas es la población adulta mayor, por tanto, y dando cumplimiento en primer lugar y atendiendo la facultad consagrada en la ley 1276 de enero 05 de 2009, la cual establece los criterios para la atención integral del adulto mayor y faculta al honorable concejo municipal para crear y dar estructura administrativa y establecer los programas que se adelantarán en pro del adulto mayor.

La Ley 1276 de 2009, obliga a las entidades territoriales a crear un tributo para la Atención de Adultos Mayores de las niveles 1 y 2 del SISBEN, en condiciones de Vulnerabilidad, para ser atendidos en las Centros de Protecci6n y Los centros vida, donde se orienten acciones de estilos de vida saludables, educaci6n en salud, la promoción de las derechos, la organizaci6n, el auto cuidado, las oportunidades de ocio productivo, alimentación balanceada, el reencuentro familiar, la asistencia social, integraciones socioculturales, la recreación y el deporte coma apoyo de disminución de enfermedades crónicas degenerativas, recordando siempre que la calidad de vida de las personas adultas mayores y ancianas, se determina en gran medida para su capacidad para mantener su propia autonomía y su funcionalidad.

El artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 que modifica el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009 que Establece: "Responsabilidad. El Gobernador o el alcalde Municipal o Distrital será el responsable de sus recursos ... y delegara en la dependencia competente , la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granja para Adulto Mayor..." su parágrafo fija que "La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."

Que el Artículo 5: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros vida para la tercera edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, establece que: "Autorizarse a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Que la guía: "Orientaciones a las entidades territoriales para la aplicación de la Ley 1276 de 2009 y normas complementarias sobre "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor", establece una síntesis de los conceptos aclaratorios que a lo largo de los años han hecho parte del proceso de asistencia técnica a las entidades territoriales, en el cual se encuentran contenidos tres acápites, dentro de los cuales esta: el. Recaudo y distribución de los recursos: Autorización a los Departamentos, Distritos y Municipios a emitir una Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, recurso de obligatorio recaudo, destinado a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de la Tercera Edad, el producto de dichos recursos se destinara en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

Que el Concejo Municipal respondiendo al mandato de la Ley 1276 de 2009 asume el compromiso de atender a la población de adultos mayores del Municipio de Palmira en situación de extrema vulnerabilidad, con la expedición en el año 2017, del Acuerdo municipal 034 del 02 de noviembre de 2017, por el cual se crea la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Palmira, como tributo de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, adecuación, dotación funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y los Centros Vida; y, por último, de la Resolución 0024 de 2017, por medio del cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y los Centro Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales.

Conforme a lo anterior la norma, Faculta a los Departamentos y Municipios para celebrar convenios con persona jurídicas particulares reconocidas en el manejo de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor (Centros de Protección y Centros Vida) para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquellas la Ley; Que al respecto la Corte Constitucional, se ha pronunciado acerca de la celebración de convenios con personas jurídicas de derecho privado para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, aduciendo que ello no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado (Sentencia de Constitucionalidad C-671/99).

Por lo anterior es menester realizar convenio para la financiación del funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, (CBA) identificados y caracterizados en condición de vulnerabilidad y extrema pobreza para contribuir al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida, para el desarrollo e implementación del presente convenio es necesario que se tenga en cuenta lo proferido específicamente en la ley 1850 de 2017, Ley 1276 de 2009, la Ley 1315 de 2009, Resolución 24 de 2017, Resolución 055 de 2018 y la Circular Única de Colombia Compra Eficiente del 16 de abril de 2019, normatividad en la que se señala las definiciones aplicables al proyecto, servicios a ofrecer, requisitos a exigir a los centros de protección al adulto mayor (Centros de Bienestar del anciano CBA).

Por consiguiente, y con el ánimo de dar cumplimiento a la Ley 1276 de 2009, y al artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 da continuidad al programa, buscando brindar una atención integral a la población adulta mayor más vulnerable, se requiere adelantar el presente convenio para la atención de Diez (10) adultos mayores los cuales son caracterizados por la Secretaria de Integración Social.

Que en este sentido y en cumplimiento de sus funciones misionales e institucionales, el Municipio de Palmira –Secretaria de Integración Social requiere suscribir convenio jurídico con capacidad jurídica, experiencia e idoneidad que esté en la capacidad de realizar eventos y apoyo logístico en el marco de la ejecución del plan de bienestar de la alcaldía de Palmira.

Que el CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR " FUNDACION HOGAR CRISTO RESUCITADO cuenta con los requisitos jurídicos necesario para la suscripción del presente convenio conforme a lo establecido en la Ley 1276 de 2009 y 1850 del 2017 , y La junta directiva, mediante documento, autoriza al Representante para celebrar todos los actos y contratos que se requieran para el normal desarrollo social "

Que el CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR " FUNDACION HOGAR CRISTO RESUCITADO cuenta con aval para funcionamiento otorgado mediante resolución No 66 del 28 de noviembre de 2022

Conforme a lo establecidos en el artículo 5 de la Ley 1315 de 2009 y en el Título IV de la Ley 361 de1997 y las normas que lo desarrollen, el centro de bienestar casa del mendigo cuenta con los requisitos establecidos, los cuales son siguientes

Que el Que el CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR " FUNDACION HOGAR CRISTO RESUCITADO es una persona Jurídica sin ánimo de lucro de carácter privado cuyo objeto social es : Permitir el crecimiento de los valores cristianos, éticos y humanos de los integrantes de la fundación hogar cristo resucitado y a la luz del evangelio mediante un trabajo interdisciplinario. Promover la rehabilitación integral de los menos favorecidos, especialmente el adulto mayor, carente de familia y recurso económico alguno, para mejorarle su calidad de vida

Que el CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR " FUNDACION HOGAR CRISTO RESUCITADO viene cumpliendo sus funciones de acuerdo con el ordenamiento colombiano, cumpliendo con el deber de protección a la tercera edad, con las siguientes condiciones de carácter indispensable para su funcionamiento:

Talento Humano: Con los perfiles suficientes para garantizar la calidad y pertinencia en la atención integral de las personas adultas mayores.

Infraestructura: Con las condiciones esenciales para garantizar un entorno físico adecuado y seguro.

Dotación: Posee los elementos, equipos, y tecnología para ofrecer atención integral a las personas que se encuentran en el lugar.

Gestión: Maneja los procedimientos administrativos necesarios para garantizar la organización, sostenibilidad y permanencia para las personas adulto-mayores.

Valoración Integral y Plan Personalizado de Atención: Realiza la atención integral de las personas desde su inicio y de manera continua en su atención integral al adulto mayor.

Calidad de Vida: Realiza un trabajo personalizado con el adulto mayor en términos de bienestar de las personas en el centro de bienestar, como resultado de la aplicación de diversas intervenciones con los recursos disponibles.

Cuenta además con una resolución expedida por la secretaría de Salud de Palmira, de fecha 28 de noviembre de 2022, donde consta Que el CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR " FUNDACIÓN HOGAR CRISTO RESUCITADO, cumple con los requisitos mínimos esenciales exigibles a los centros Vida y a los centros día del Adulto Mayor para la atención integral de adultos mayores, definidos en la resolución 00055 del 12 de enero de 2018. Y cumple con los requisitos esenciales de la Ley 1315 de 2009 en su artículo 4

Una vez verificados los antecedentes fiscales, disciplinarios y demás documentos del Que el CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR " FUNDACIÓN HOGAR CRISTO RESUCITADO" y teniendo en cuenta la trayectoria y desempeño de sus actividades a través de los convenios suscritos, permiten al Municipio de Palmira certificar la idoneidad, la experiencia, capacidad técnica, administrativa del centro de bienes, para celebrar el presente convenio con fundamento en el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017

Que el objeto del convenio es: CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTADÍA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR " CRISTO RESUCITADO" EN DESARROLLO DEL PROYECTO 2200002

Que el presupuesto para la presente contratación será de: de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS COLOMBIANOS ($ 23.810.220) incluido IVA, todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato, presupuesto que será manejado como bolsa de recursos.

Que la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N.º 1551 del 12 de abril de 2023

Que el plazo del convenio será hasta el 31 de octubre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Alcaldía de Palmira, Secretaria de Desarrollo Institucional, ubicada en la Calle 30 Carrera 29, Edificio CAMP, Sexto Piso, o en la dirección de Internet Portal Único de Contratación SECOP II.

Que, conforme a lo anterior, se da cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015 para la expedición del Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Justificada la contratación directa mediante convenio el cual tiene por objeto: CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTADÍA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR " CRISTO RESUCITADO" EN DESARROLLO DEL PROYECTO 2200002

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la contratación con el CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR " FUNDACIÓN HOGAR CRISTO RESUCITADO entidad sin ánimo de lucro , regida por el derecho privado conforme el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con personería jurídica reconocida el 06 de octubre de 1982 y que posteriormente fue inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira el 01 de agosto de 2003 y la cual tiene NIT N.º 800107454-3 , representada legalmente por Ana Lucia Borja Cabrera Identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 66.759.284 de Palmira (Valle) nombrada por la Junta Directiva de este órgano colegiado

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR El presupuesto para esta contratación por un valor de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS COLOMBIANOS ($ 23.810.220) incluido IVA, todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás

costos directos e indirectos inherentes al contrato, presupuesto que será manejado como bolsa de recursos.

ARTÍCULO CUARTO: Se invita a todas las Veedurías Ciudadanas a participar conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Palmira (Valle) a los Dieciséis (16) días del mes de Junio del año dos mil veintitrés (2023)

LINA MARCELA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Proyectó: Andres Felipe Olaya Perdomo – Abogado Contratista Secretaria de Integración Social
Revisó: Andres Mauricio Morales – Abogado Contratista Secretaria de Integración Social
Aprobó: Lina Marcela Escobar Ramírez Secretaria De Integración